

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.
 Negociado 4.º

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de José Romero, que ha desaparecido de casa de su amo el Senador vitalicio Don Jobino García, con alhajas y dinero robado, cuyas señas á continuación se indican, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Segovia 24 de Abril de 1893.

El Gobernador,
José de Heredia.

Señas.—Edad 24 años, alto, ojos azules, color bueno, bigote rubio, de buenas carnes. Las alhajas importan unos ocho mil duros; 17 onzas de oro y sesenta duros en billetes.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.
 Negociado 4.º

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de Mariano Aguillar Espallarda y Nicanor Juárez González, fugados de la cárcel de Cangas de Onís, cuyas señas á continuación se indican,

poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Segovia 24 de Abril de 1893.

El Gobernador,
José de Heredia.

Señas.—El primero con bigote rubio, estatura 1'700 milímetros, pantalón y chaleco oscuros, boina color café, alpargatas cerradas; y el segundo con barba naciente, chato; estatura 1'400 milímetros, pantalón y chaqueta oscuros, boina azul.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 4.º—CIRCULAR.

Continuando desde el día 26 del actual los ejercicios de tiro al blanco por los alumnos de la Academia de Artillería, en el campo de Escuela práctica, para lo cual se izará la bandera, según costumbre, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial para conocimiento del público, con el fin evitar cualquier suceso desagradable.

Segovia 25 de Abril de 1893.

El Gobernador,
José de Heredia.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN-CIRCULAR

El art. 44 de la ley Municipal establece que "las elecciones municipales se harán en la primera quincena del undécimo mes del año económico," y el 45 determina que "los Ayuntamientos se renovarán por mitad de dos en dos años, saliendo en cada renovación los Concejales más antiguos."

Por virtud de estos preceptos legales, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer:

1.º Que las elecciones municipales para la renovación que corresponda en cada Ayuntamiento tengan lugar el domingo

14 de Mayo próximo en toda la Península é islas adyacentes.

2.º Que la designación de Interventores para las mesas electorales, se verifique el domingo 7 del propio mes, en la forma y por el procedimiento que establecen los artículos 16 al 24 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890.

3.º Por último, que V. S. haga la convocatoria por medio del Boletín oficial de esa provincia, fijando un plazo que no baje de quince días ni exceda de veinte, según el art. 47 de la repetida ley Municipal, dando cuenta telegráficamente á este Ministerio de haberlo verificado.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1893.—González.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Ministerio de Fomento

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del reglamento aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán por concurso único las plazas de Maestras ó Maestros de las Escuelas incompletas de este distrito universitario que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

Provincia de Madrid.

Escuelas de ambos sexos.

Las plazas de Maestra ó Maestro de las de Mangirón y Serranillos, dotada cada una con el sueldo anual de 600 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Peralejo (anejo de Valdemorillo), con el sueldo anual de 587 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de El Boalo, con el de 550 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Colmenarejo, Prádena del Rincón y Robregordo,

cada una con 500 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Torremocha y Venturada, cada una con 500 pesetas y las retribuciones legales, cuyas Escuelas están subvencionadas por el Estado.

Las ídem de las de Los Hueros (anejo de Villavilla) y Húmera (anejo de Pozuelo de Alarcón), cada una con 400 pesetas y las retribuciones legales, cuyas Escuelas están subvencionadas por el Estado.

La ídem de la de Batres, con 250 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Ciudad Real.

Escuela de niños.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Corral de Calatrava, dotada hoy con el sueldo anual de 412'50 pesetas, y con derecho al de 500 pesetas que le corresponden, conforme á lo dispuesto en el reglamento de 21 de Abril de 1892, sin retribuciones ni casa habitación.

Provincia de Cuenca.

Escuelas de párvulos.

Las plazas de Auxiliar de las de Belmonte, Minglanilla, Motilla del Palancar y San Lorenzo de la Parrilla, dotada hoy cada una con el sueldo anual de 412'50 pesetas, y con derecho al de 500 pesetas que le corresponden, conforme á lo dispuesto en el reglamento de 21 de Abril de 1892, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Valparaíso de Arriba, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Arguisuelas, con el sueldo anual de 450 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Moncalvillo, con el de 450 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Yémeda, con 300 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Figueras, con 300 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Ribatajadilla, con 300 pesetas, 11 para casa habitación y las retribuciones legales.

Provincia de Guadalajara.

Escuelas de ambos sexos.

Las plazas de Maestra ó Maestro de las de Algora, Alovera, Camredondo y Hontova, dotada cada una con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Fraguas (anejo de Monasterio), con el sueldo anual de 400 pesetas, de las que satisface el Estado 253'75, en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La ídem de la de Iniestola (anejo de Anguita), con el de 400 pesetas, de las que satisface el Estado 300, en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La ídem de la de Valdealmendras (anejo de la de Torrevaldealmendras), con 400 pesetas, de las que satisface el Estado 311'25 en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La ídem de la de Villacorza, con 400 pesetas, de las que satisface el Estado 215 en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La ídem de la de Muduex, con 395 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Cendejas de Enmedio, con 290 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Almiruete, con 270 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Villarejo de Medina, con 267'50 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Casas de San Galindo, Chequilla y Valdegrudas, cada una con 250 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Aldeanueva de Atienza, con 240 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Rata (anejo de Villarejo de Medina) con 232'50 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Pozo de Guadalajara, con 215 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Malacuera (anejo de Brihuega), con 200 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Valdepinillos (anejo de Huerce), con 196,25 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de La Cabrera (anejo de Pelegrina), con 192'50 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Torronteras, con 190 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Fuenbellida (anejo de Baños), con 188'75 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Villaseca de Uceda, con 180 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Robledarcas (anejo de Cabezadas), con 172'50 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Otilla (anejo de Torrecuadrada de Molina), con 121 pesetas, 13 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Cubillas (anejo de Guijosa), con 115 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Segovia.

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Valtiendas, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, 42 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Domingo García, con el sueldo anual de 425 pesetas, 25

para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de las de Calabazas y Muño, cada una con el de 425 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Ciruelos de Coca, con 325 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Valdeprados, con 275 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Villovela (anejo de Escobar), con 275 pesetas, 20 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Alquité (anejo de Villacorta), Cincovillas (anejo de Pajares de Fresno), Grajera, Olmo de Barbolla (anejo de Barbolla) y Tabladillo, cada una con 275 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Aldeanueva del Campanario (anejo de Turrubuelo), con 250 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

Provincia de Toledo.

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Montesclaros, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Navalmorealejo, con el sueldo anual de 375 pesetas, 20 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Marrupe, con el de 325 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Fuentes (anejo de La Estrella), con 250 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las Maestras ó Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Podrán aspirar á las citadas vacantes las Maestras y Maestros con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título, advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, sólo habrá lugar al nombramiento de Maestro en el caso de que no lo solicite Maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encauzarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes y presentarlas en la Secretaria de la misma Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el Boletín oficial de la provincia publique este anuncio.

El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó, en caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Á dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título, y otro certificado de buena conducta, expedido

por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el Visto Bueno del Alcalde, que tenga menos de un año de fecha contado hasta el día en que expire el plazo de la convocatoria. Cuando acompañen el título original ó el certificado de aptitud, en su caso, úirán también copia literal, extendida en papel sellado de una peseta y autorizada con la firma del interesado.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Las Maestras y Maestros que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias, en este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaria de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener cada una de todas las que soliciten de las anunciadas en la presente época de concurso, puesto que no será atendido el indicado orden de preferencia cuando así no lo efectúen.

Lo que por acuerdo del Excmo. señor Rector se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 10 de Abril de 1893.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 11 de Abril de 1893.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUÉS DE LOZOYA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados Vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Continuando en este día las operaciones del juicio de exenciones de los mozos correspondientes al actual reemplazo y revisión de las excepciones de años anteriores y presentes todos los funcionarios que para intervenir en aquellas previene la ley, se tomaron los acuerdos siguientes:

Cuéllar.—Anastasio García Senovilla, del reemplazo anterior, presentado hoy á ser reconocido en revisión, se acordó decir al Ayuntamiento deje sin efecto la instrucción del expediente de prófugo que se le ordenó instruyera en 9 del actual; practicado el reconocimiento fué considerado inútil totalmente, declarándole excluido en este concepto, proveyéndole del oportuno certificado.

Matabuena.—José San Juan García, del actual reemplazo, que alegó defecto físico fué reconocido, considerándose inútil temporalmente, y se acordó declararle excluido en este concepto.

Idem.—Santiago Hernández López, del reemplazo de 1890, no apareciendo revisada en el actual la excepción de

hijo de pobre y sexagenario, se acordó ordenar al Ayuntamiento tenga lugar, y para caso de reclamarle de su fallo se señala el 27 del actual.

Barbolla.—Santiago Gómez Arroyo, de este reemplazo, alegó defecto físico, siendo excluido totalmente por corto y reclamado por Guillermo Sanz Cano para nueva medida; practicada, resultó con 1'503, y se acordó declararle excluido temporalmente.

Idem.—Juan Esteban Esteban, del actual reemplazo, excluido totalmente por corto y reclamado por Guillermo Sanz Cano para ser nuevamente medido tuvo lugar, apareciendo con 1'550, y se acordó declararle sorteable.

Casla.—Mateo Alejandro Sanz García, de este reemplazo, reconocido del defecto físico que alegó, fué considerado inútil totalmente, acordándose declararle excluido en este concepto y que se le provea de la certificación correspondiente.

Matabuena.—Eleuterio Gil y Gil, del anterior reemplazo, fué reconocido en revisión y considerado útil, acordándose declararle sorteable.

Cantalejo.—Alejandro Sanz y Sanz, del actual reemplazo, alegó el padre ser sordo-mudo su hijo, excluyéndole totalmente el Ayuntamiento por considerar tal defecto visible y notorio; pero no siendo de los enumerados en la clase primera del cuadro, acordó la Comisión ordenar al Ayuntamiento cite al mozo para que se presente á ser reconocido el 27 del actual.

Idem.—Isidoro Gil Heras, Ezequiel Gil Zamarro y Eugenio Benito San José, alegaron defecto físico, y reconocidos se les consideró inútiles totalmente, acordándose declararles excluidos en tal concepto y que se les expida el certificado correspondiente.

Idem.—Miguel de Lucas Rodríguez y Román González Heras, de este reemplazo, que también alegaron defecto físico, fueron así mismo reconocidos, y habiéndoles considerado útiles se acordó declararles sorteables.

Idem.—Calixto Antonio Escorial Matesanz, de dicho reemplazo, pendiente de justificar que su hermano Cecilio sirve en el regimiento de Vadrás, se acordó reclamar la oportuna certificación al Jefe de dicho Cuerpo.

Idem.—Melitón Zamarro Agudier y Vicente de Diego Matesanz, del anterior reemplazo, fueron reconocidos en revisión y considerados útiles condicionales, acordándose pasen á ser observados.

Idem.—Mariano Sacristán Rubín de Celis y Juan Velasco San Bruno, del propio reemplazo, así mismo fueron reconocidos en revisión, siendo considerados inútiles temporalmente, y se acordó declararles excluidos en dicho concepto.

Idem.—Elias García Santos, del reemplazo de 1891, fué reconocido en revisión habiéndosele considerado inútil totalmente, y se acordó declararle excluido en este concepto y que se le provea de la oportuna certificación.

Idem.—Esteban Pastor Martín, de dicho reemplazo, practicado su reconocimiento en revisión fué considerado útil condicional, acordándose pase á ser observado.

Idem.—Venancio Miguel Lucas y Vicente Alamo San Bruno, del reemplazo de 1890, reconocidos en revisión se les consideró inútiles temporalmente, acordándose declararles excluidos totalmente por haber terminado las revisiones que la ley previene y que se les provea del oportuno certificado.

Idem.—Bonifacio García Moreno, de dicho reemplazo, desaparecida en el

actual la excepción de mantener á un hermano menor, alegó defecto físico y reconocido fué considerado inútil totalmente, acordándose declararle excluido en este concepto y que se le provea de la correspondiente certificación.

Gallegos.—Alonso Merino Arcones, del actual reemplazo, que alegó defecto físico, reconocido resultó útil y se acordó declararle sorteable.

Idem.—Felipe Hernanz Martin, del anterior reemplazo, fué reconocido en revisión siendo considerado inútil totalmente, y se acordó declararle excluido en este concepto y que se le provea del certificado correspondiente.

Navares de las Cuevas.—Simón Castro Guijarro, de este reemplazo, excluido totalmente por corto y reclamado por Sebastián García para nueva medición, se manifestó por el Comisionado haber desistido de la misma el apelante, y en su virtud se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Fuenterrebollo.—Eliás Martin Muñoz, del reemplazo de 1891, corto temporalmente también en el actual, fué reclamado por Atanasio Muñoz para nueva medición, y habiendo tenido lugar y resultado con 1'538, se acordó confirmar dicho fallo.

Idem.—Clemente Gómez Martin, de dicho reemplazo, confirmado en el actual en clasificación de corto temporalmente, pidió Domingo Calvo fuera nuevamente medido, y habiendo manifestado el Comisionado haber desistido de la apelación, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Inocencio Rodríguez Sacristán, del actual reemplazo, alegó ser hijo único de pobre é impedido y tener defecto físico, siendo por el Ayuntamiento declarado soldado condicional, y apelado este fallo por Atanasio Muñoz; en este acto desistió de la primera alegación, y pasado el mozo á reconocimiento fué considerado inútil totalmente, acordándose declararle excluido en este concepto y que se le provea de la oportuna certificación.

Carrascal del Río.—Gregorio García Alvaro, de este reemplazo, reconocido del defecto físico que alegó fué considerado inútil totalmente, acordándose declararle excluido en este concepto y que se le provea del oportuno certificado.

Idem.—Isidro Rodrigo Cristóbal, del anterior reemplazo, no apareciendo haberse ocupado el Ayuntamiento de la excepción que alegó en aquél, se acordó decir al Ayuntamiento proceda á verificarlo, señalándose el 27 del actual para oír la reclamación de su fallo, si fuere interpuesto.

Idem.—Pío San Germán Pablo, del reemplazo de 1891, pendiente de justificar sirve en el ejército su hermano Gregorio, se acordó reclamar la correspondiente certificación al Jefe del batallón de artillería de plaza en Puerto Rico.

Cerezo de Abajo.—Eugenio Diez Masedo, del anterior reemplazo, para justificar la existencia de su hermano Julián en el regimiento infantería de Baleares, se acordó interesar del Jefe de dicho cuerpo la remisión del oportuno certificado.

Orejana.—Matías Minguez Martin, de este reemplazo, alegó defecto físico, y reconocido resultó útil condicional, acordándose pase á observación.

Idem.—Santiago Martin Gilarranz, de dicho reemplazo, alegó defecto físico, y manifestando en este acto el Comisionado haber desistido del reconocimiento, se acordó declararle sorteable.

Condado de Castilnovo.—Agustín

Encinas Casado, del actual reemplazo, soldado condicional como hijo de pobre impedido y sexagenario, y reclamado por Julián Casla y Felipe Matias, la Comisión, en vista de los expedientes instruidos por ambas partes, no considerando pobre al padre del mozo, acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar sorteable al Agustín.

Idem.—Mariano Martin Pérez, del reemplazo anterior, reconocido en revisión fué considerado inútil totalmente, y se acordó declararle excluido en este concepto y que se le provea del oportuno certificado.

Cerezo de Arriba.—Mariano Toledo Villa, apareciendo del estado de clasificación de mozos como fallecido, se acordó ordenar al Alcalde la remisión del documento que lo acredite.

Idem.—Pedro Sanz González, del reemplazo de 1891, no se presentó á ser reconocido, y se acordó señalarle al efecto el 27 del actual, debiendo el Ayuntamiento dar explicaciones de la causa que lo haya motivado.

Idem.—Félix Toledo Villa, de dicho reemplazo, corto temporalmente asimismo en el actual y reclamado por Felipe Heras y otros para nueva medición, desistieron de la misma, según expuso el Comisionado, y se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Matilla.—Manuel Quintana Huerta, del anterior reemplazo, reconocido en revisión se le consideró útil condicional, acordándose pase á ser observado.

Idem.—Toribio Antonio García, del reemplazo de 1891, reconocido asimismo en revisión fué considerado inútil totalmente, y se acordó declararle excluido en tal concepto y que se le provea del oportuno certificado.

Castroserracin.—Serafin Peña Velázquez, del actual reemplazo, alegó defecto físico; habiendo sido reconocido y considerado inútil totalmente, se acordó declararle excluido en dicho concepto y que le sea expedido el certificado que lo acredite.

Castrojimeno.—Antonino Cuesta Martin, del reemplazo anterior, pendiente de justificar que su hermano Melitón sirve en el ejército, se acordó reclamar la correspondiente certificación al Jefe del regimiento de Baleares.

Castroserna de Abajo.—Isidoro Velázquez Sacristán é Hilario Peña Esteban, del reemplazo anterior, reconocidos en revisión se les conceptuó útiles, y se acordó declararles sorteables.

Castroserna de Arriba.—Felipe Mayoral Alonso, de este reemplazo, fué reconocido del defecto físico que alegó, y resultando útil se acordó declararle sorteable.

Cabezuela.—Ruperto Frias Gómez y Valentin Ocón y Más, de este reemplazo, que alegaron defecto físico, fueron reconocidos, y considerándoles útiles condicionales se acordó pasen á observación.

Zarzuela del Monte.—Bruno Segovia Antón, del actual reemplazo. Remitida por el Alcalde con comunicación de 9 del corriente certificación del acuerdo tomado por el Ayuntamiento en sesión de 5 del mismo mes, por el que se clasificó á dicho mozo como soldado condicional por haberse casado el hermano único mayor de 17 años, y no considerado aquél como hijo único, en sentido legal, de pobre y sexagenario, la Comisión acuerda confirmar dicho fallo.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver en uso

de las atribuciones que la concede la ley provincial, sin perjuicio de que la Excm. Diputación los modifique ó revoque en la primera sesión que celebre.

Cuentas municipales antiguas.—En las de los pueblos que á continuación se expresan, recayeron los acuerdos siguientes:

Ortiguasa del Monte, 1876 á 77.—Señalar el plazo de diez días para la devolución, después de reformadas en la forma que se indica por el Negociado respectivo.

Sangarcía, 1875-76.—Reproducir el primer pliego de reparos que ofrecen, para que sea contestado en término de quince días.

Idem, 1877-78; 1878-79; 1879-80 y 1880-81.—Que en dicho plazo se devuelvan las cuentas de los expresados ejercicios en la forma que se indica por el Negociado respectivo, quedando, para en el caso contrario, conminado el Alcalde con la imposición de la multa de 17 pesetas, 50 céntimos por cada una de las respectivas cuentas.

Idem, 1881-82.—Remitir el primer pliego de reparos que ofrecen para la subsanación en término de quince días.

Cobos de Segovia, 1868-69.—Reproducir el segundo pliego de reparos, señalando para su contestación el plazo de quince días.

Idem, 1869-70.—Que en igual plazo sean devueltos subsanados los defectos de que adolecen, exigiendo al Alcalde, de no verificarlo, la multa de 17 pesetas, 50 céntimos.

Martin Muñoz de las Posadas, 1864-65.—Reproducir el primer pliego de reparos que ofrecen para su contestación en término de quince días; pasados los cuales sin verificarlo, se entenderá renuncian al derecho de ser oídos y se propondrá la aprobación con los reintegros que procedan.

Idem, 1867-68.—Que se presente persona autorizada á recogerlas para su reforma en término de treinta días.

Santuste de San Juan Bautista, 1878-79.—Prevenir al Alcalde devuelva las mismas dentro del plazo de quinto día, subsanados los defectos de que adolecen.

Idem, 1883-84.—Que en el propio plazo sea contestado el primer pliego de reparos, á cuyo efecto se remite.

Bercial, 1883-84 y 1884-85.—Se comina al Alcalde con la multa de 17 pesetas, 50 céntimos si en término de quince días no las devuelve reformadas, como se tiene ordenado.

Pinarejos, 1863 y 1864-65.—Se recuerda el cumplimiento de los servicios pendientes para su solvencia en el plazo de quince días, proponiéndose en otro caso la aprobación con los reintegros que procedan.

Idem, 1870-71.—La remisión por los cuentadantes, dentro del mismo plazo, de los documentos á que el Negociado alude en su informe.

Idem, 1871-72.—Reproducir el primer pliego de reparos para su contestación en término de quince días; pasado el cual sin verificarlo se propondrá la aprobación con los reintegros que procedan.

Caballar, 1875-76; 1876-77; 1877-78 y 1878-79.—Prevenir al Alcalde que si en el plazo de diez días no se da cumplimiento á los pliegos de reparos pendientes, se entenderá renuncian los cuentadantes el derecho de ser oídos y se propondrá la aprobación con los reintegros que procedan.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 11 de Abril de 1893.—El Secretario accidental, Pío de F. Cor-

doba.—V.º B.º: El Vicepresidente, El Marqués de Lozoya.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

El gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas concertado con la Hacienda, ha nombrado, con arreglo á la condición 12 del contrato, los Agentes que se consignan á continuación, para perseguir el contrabando de las cerillas y y fósforos de todas clases, en los puntos que se expresan, y la Dirección general de Impuestos ha autorizado á éstos con fecha 17 del corriente, de conformidad con la citada regla.

Segovia, D. Julio de Santos.

Idem, D. Cayetano González.

Idem, D. Casimiro González.

Santa María de Nieva, D. Alejandro Martínez.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para conocimiento del público, autoridades y funcionarios de la misma, esperando que á dichos Inspectores les presten el auxilio y el apoyo necesario para el mejor desempeño de las funciones que se les encomiendan.

Segovia 22 de Abril de 1893.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

SUBASTA.

El día 5 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, es el señalado para la que habrá de efectuarse en estas Casas Consistoriales por pujas á la llana para el arrendamiento de los dos ventisqueros, durante el ejercicio actual, de la pertenencia de este Ayuntamiento y Comunidad de la ciudad y tierra de Segovia, sitios en las jurisdicciones de Rascafría, de la provincia de Madrid y de San Ildefonso, de esta provincia, denominados Ansias Majalaria y Alto del Puerto, bajo el tipo de 125 pesetas.

Para optar á la subasta hay que consignar en la Dep sitaria municipal 6 pesetas 25 céntimos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaria.

Segovia 19 de Abril de 1893.—José A. Terradillos.

Alcaldía de Muñopedro.

El día 28 del corriente mes y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, la subasta con venta libre de los derechos que se devenguen en esta población y su término municipal por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa primera durante el próximo año económico de 1893-94 bajo el tipo señalado de 1395 pesetas y 50 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro, recargos autorizados y 3 por 100 de cobranza y conducción, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad expresada.

La licitación y el arriendo en su caso se ajustarán á las condiciones que aparecen en el pliego formado al efecto y que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación para cuantos deseen verle; debiendo advertir que el individuo á cuyo favor se adjudique el remate prestará fianzas á favor del Ayuntamiento, bien sean estas en metálico ó personales.

Lo que he dispuesto anunciar al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en referida subasta.

Muñopedro 17 de Abril de 1893.—El Alcalde, Pedro Patiño.

Alcaldía constitucional de Campo de Cuéllar.

Don Lucas Sancho Nieto, Alcalde constitucional de Campo de Cuéllar.
 Por medio del presente hago saber: Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento que presido y Junta de asociados, de conformidad á lo dispuesto en el art. 35 del reglamento vigente de consumos, acordaron que para cubrir el cupo correspondiente al ejercicio de 1893 á 94, que para hacer efectivo dicho encabezamiento con sus recargos, se haga en primer término y en conjunto de todas especies, por medio del encabezamiento gremial voluntario, dando á los gremios un plazo de cinco días para que los propongan, y que pasado éste sin que el gremio haya tenido efecto y como segundo término se proceda también en conjunto de ramos al arriendo con venta libre por el tiempo de un año, y llegado este caso por no haberse solicitado el anterior medio, se sacan á pública subasta con venta libre los derechos que devenguen todos los ramos de consumo en esta población y su término durante el ejercicio de 1893 á 1894, cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 28 del corriente mes y hora de once á doce de su mañana, bajo el tipo total de 1.656 pesetas y 30 céntimos, á que asciende el cupo total y sus recargos autorizados, según lo expresa el siguiente estado:

	Derechos del Tesoro.		Su 3 por 100 de cobranza.		Recargo municipal del 50 por 100.		Totales de cada ramo.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Carnes.....	123	13	3	69	123	13	249	95
Líquidos.....	436	26	13	09	436	26	885	61
Granos.....	159	62	4	79	159	62	324	03
Pescados.....	5		0	15	5		10	15
Jabones.....	26		0	78	26		52	78
Carbón.....	10	49	0	31	10	49	21	29
Conservas.....	5		0	15	5		10	15
Hortalizas.....	5		0	15	5		10	15
Sal común.....	89	50	2	69			92	19
Totales.....	860		25	80	770	50	1.656	30

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones del expediente de su razón, expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento.
 Campo de Cuéllar 15 de Abril de 1893.—El Alcalde, Lucas Sancho.

Alcaldía constitucional de La Losa.

Don Mariano Pacheco Valle, Alcalde constitucional de La Losa.
 Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán, durante el próximo año económico de 1893 á 1894, cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 30 del corriente Abril, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 1.662 pesetas y 83 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS.	Derechos del Tesoro.		Su 3 por 100 de cobranza y conducción.		Recargo municipal del 100 por 100.		Total de cada ramo.		Corresponde al casco y radio.		Corresponde al extrarradio.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Líquidos.....	619		18	57	619		1256	57	"		"	
Pescados.....	2		0	06	2		4	06	"		"	
Jabón duro y blando.....	10		0	30	10		20	30	"		"	
Carbón vegetal.....	4		0	12	4		8	12	"		"	
Aguardientes, alcohol y licores.....	119	50	3	58	119	50	242	58	"		"	
Conservas de frutas.....	2		0	06	2		4	06	"		"	
Id. de hortalizas y verduras.....	2		0	06	2		4	06	"		"	
Sal común.....	119	50	3	58	"		123	03	"		"	
Totales.....	878	00	26	33	758	50	1662	83	"		"	

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del valor del remate, si ésta es en efectivo, ó en otro caso presentará fianza ó fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.
 La Losa 17 de Abril de 1893.—El Alcalde, Mariano Pacheco.

Alcaldía de Coca.

D. Galo Martín Galindo, Alcalde de la villa de Coca.

Hago saber: Que en el día 29 del corriente, de doce á una de su tarde, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de consumo que comprende la tarifa primera del reglamento del ramo, de 21 de Julio de 1833, como medio adoptado por este Ayuntamiento y adjuntos para hacer efectivo el cupo de consumos señalado á esta villa en el ejercicio económico de 1893 á 94 y recargos autorizados, bajo el tipo de 10.026 pesetas, 38 céntimos á que ascienden el cupo para el Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción y recargo del 100 por 100 para atenciones del presupuesto municipal.

Cubierto que sea el tipo del remate, continuará abierto por pujas á la llana en aumento del mismo, adjudicándose al terminar la hora señalada al mejor postor, observándose las prescripciones del art. 52 del reglamento.

Para tomar parte en la subasta será necesario haber depositado, ó depositar en el acto en poder de la Junta que autorice dicho acto, el 2 por 100 de la cuota total.

El que resulte rematante, y por medio de escritura pública, prestará fianza á favor del Ayuntamiento, que consistirá en un 15 por 100 del importe del remate.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, á disposición de cuantas personas quieran examinarle.

Coca 16 de Abril de 1893.—El Alcalde, Galo Martín.

Alcaldía de Ortigosa del Monte.

En el día 30 del corriente mes, de once de la mañana hasta la una de su tarde, tendrá lugar, por pujas á la llana, en esta Casa Consistorial, ante el Ayuntamiento, el remate para el arriendo de consumos con libertad de venta al por menor, de los vinos, vinagre, aguardiente, aceites y sal común para el próximo año económico de 1893 á 94, bajo el tipo de 721 pesetas y 45 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Para tomar parte en la subasta es necesario haber consignado en la Depositaria municipal ó en poder de la presidencia de la subasta, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del importe de la misma.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la misma, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

Si en la primera subasta no se presentase proposición admisible, se celebrará la segunda el día 13 de Mayo próximo, á la misma hora, en la cual se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes.

Ortigosa del monte 17 de Abril de 1893.—El Alcalde, Baldomero Pérez.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Con arreglo á los decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877, los alumnos de segunda enseñanza de matrícula oficial, privada y doméstica, deberán hacer efectivos en el papel correspondiente en la Secretaría de este Establecimiento, durante los últimos quince días del próximo Mayo, los derechos académicos que dispone el artículo 5.º del segundo de los referidos decretos, recibiendo en cambio los talo-

nes que han de servirles para verificar los exámenes tanto ordinarios como extraordinarios.

Cada uno de dichos talones llevará un timbre móvil de diez centimos de peseta, que satisfarán los interesados.

Los que el día 31 del próximo Mayo no hubieren cumplido con lo que se previene, no podrán solicitar examen en ninguna de las épocas reglamentarias; y con arreglo á lo prescrito en el artículo 8.º del primero de dichos Reales decretos, se entenderá que renuncian los derechos que concede la matrícula del curso actual, y necesitarán nuevas matrículas para el siguiente curso.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 18 de Abril de 1893.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

Don Perfecto Mira y Miguel-Sanz, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Benigno Magdaleno Sanz, vecino de Escarabajosa, arrabal de esta villa, en causa que se le siguió con otro por robo, se sacan á segunda subasta con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, que tendrá lugar en esta Sala Audiencia, con las formalidades legales, el día veinte de Mayo próximo á las once de su mañana.

La mitad de una casa con corral, situada en el expresado arrabal de Escarabajosa, en la Plaza Mayor, sin número; que mide treinta y dos pies de larga por veinte y siete de ancha y quince por la fachada; linda por la derecha, corral; izquierda, Modesto Salamanca, y espalda, Manuel Santos; tasada en 350 pesetas.

Dado en Cuéllar á primero de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Perfecto Mira.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Primer tercio de la Guardia civil.—Comandancia de Segovia.

LÍNEA DE RIAZA.

Necesitándose tomar en arriendo una casa para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en este pueblo de Prádena, los propietarios del mismo y limitrofes que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones el día 6 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle Grande, núm. 3, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Prádena 6 de Abril de 1893.—El primer Teniente, Manuel España y de Diego.

INTERESANTE

En el pueblo de Fuente el Olmo de Fuentidueña se arriendan pastos á herbaje, desde la fecha hasta el día de los Santos de este año, para ganado yegual, mular y vacuno, al precio de 10 pesetas cabeza; para ganado lanar pueden tratar con el guarda de los referidos terrenos, Santos Tejedor, en dicho pueblo.